

CONSTANCIA: En escrito anterior las partes solicitan la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. Manizales siete de febrero de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de febrero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	0173
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NORMA RAMIREZ PEREZ
DEMANDADOS	DUWIAN MARIN CIFUENTES PAULA ANDREA CIFUENTES MORENO OMAR ECHEVERRY VELASQUEZ
RADICADO	170014003007-2022-00393-00

Se procede a continuación a resolver sobre la solicitud presentada por las partes, que hacen sobre la terminación del proceso

Se manifiesta en el escrito que se declare la terminación del proceso por haberse dado cumplimiento al acuerdo realizada el día 23 de enero de 2023, consistente en el pago que se hiciera a la demandante de la suma de \$1.800.000, además de solicitar el levantamiento de las medidas.

El artículo 312 del Código General del Proceso, estipula:
"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.....

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción.....

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas,.....

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa....".

De la petición formulada por la parte actora se advierte que la misma reúne las exigencias de la norma transcrita, la misma versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por lo tanto habrá de decidirse favorablemente, es decir, se declarará la terminación del presente proceso por transacción de la obligación demandada, incluidos los gastos procesales, costas y agencias en derecho, el levantamiento de medidas que se hubieren practicado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción que han realizado las partes dentro de este proceso.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso, por el acuerdo realizado.

Tercero: DECRETAR el desembargo de las sumas de dinero que los demandados, señores DUWIAN MARIN CIFUENTES, PAULA ANDREA CIFUENTES MORENO y OMAR ECHEVERRY VELASQUEZ, tengan o llegaren a tener en los Bancos: BanColombia, Davivienda, Popular, de Occidente, de Bogotá, AV Villas, BBVA, Agrario, GNB Sudameris, Colpatría, Caja Social, Bancoomeva y Pichincha. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades.

Cuarto:

ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que la petición de terminación del proceso viene suscrita por todas las partes.

COPIESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a77fd4c7d9b2dd18ab9248944f00f52036c290adb90c28d32b4e4653c4c6c01

Documento generado en 07/02/2023 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>